



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2014

ÍNDICE:

1. LEGISLACIÓN APLICABLE
2. ANTECEDENTES.
3. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y AJUSTES.
 - 4.1. INGRESOS.
 - 4.1.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.
 - 4.1.2. Capítulos 4 y 7 de del Estado de Ingresos.
 - 4.2. GASTOS.
 - 4.2.1. Capítulo 3 del Estado de Gastos.
 - 4.2.2. Otros ajustes.
5. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL 2014.
 - 5.1. DATOS DE PARTIDA.
 - 5.2. AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.
 - 5.2.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.
 - 5.2.2. Capítulos 4 y 7 del Estado de Ingresos.
 - 5.2.3. Ingresos no financieros ajustados.
 - 5.3. AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS.
 - 5.3.1. Capítulo 3 del Estado de Gastos.
 - 5.3.2. Otros ajustes.
 - 5.3.3. Gastos no financieros ajustados.
6. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2013 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.
7. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.
8. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.
9. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.



JAVIER FRANCISCO CATALAN BELDA, en calidad de Secretario-Interventor Accidental del Ayuntamiento de Ayora, en relación con el expediente que se tramita para la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio presupuestario 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, examinada la liquidación del Presupuesto de los Entes que componen el Presupuesto General del ejercicio 2014, es emite el siguiente

INFORME

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. ANTECEDENTES.

Datos que se desprenden de la liquidación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS				
Capítulo	Previsión inicial	Derechos reconocidos	Reaudación corriente	Recaudación Cerrados
1. Impuestos directos	1.812.796,04	1.882.474,58	1.745.905,92	89.712,78
2. Impuestos indirectos	28.874,64	23.382,39	23.004,46	196,42
3. Tasas y otros ingresos	671.145,53	626.897,49	592.779,91	19.033,15
4. Transferencias corrientes	1.595.168,00	1.750.382,64	1.750.382,64	0,00
5. Ingresos patrimoniales	6.000,00	9.504,40	7.899,40	0,00
6. Enaj. Inversiones reales	11.000,00	14.503,01	14.503,01	0,00
7. Transferencias de Capital	246.550,00	841.551,32	841.551,32	166.122,61
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	1.156.657,67	1.156.657,67	0,00
Total Ingresos	4.371.534,21	6.305.353,50	6.132.684,33	275.064,96
Operaciones Corrientes (1-5)	4.113.984,21	4.292.641,50	4.119.972,33	108.942,35
Operaciones de Capital (6-9)	257.550,00	2.012.712,00	2.012.712,00	166.122,61
Operaciones No Financieras (1-7)	4.371.534,21	5.148.695,83	4.976.026,66	275.064,96
Operaciones Financieras (8-9)	0,00	1.156.657,67	1.156.657,67	0,00

Capítulo	Previsión inicial	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados
1. Gastos de personal	1.689.290,29	1.908.489,86	1.873.488,18
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.823.251,46	3.087.839,88	2.990.994,23
3. Gastos financieros	106.644,00	80.970,68	80.970,68
4. Transferencias corrientes	65.500,00	54.875,45	49.997,65
6. Inversiones reales	456.109,00	1.012.794,94	1.012.794,94
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	158.132,96	1.397.434,26	1.397.434,26
Total Gastos	4.298.927,71	7.542.405,07	7.405.679,94
Operaciones Corrientes (1-4)	3.684.685,75	5.132.175,87	4.995.450,74
Operaciones de Capital (6-9)	614.241,96	2.410.229,20	2.410.229,20
Operaciones No Financieras (1-7)	4.140.794,75	6.144.970,81	6.008.245,68
Operaciones Financieras (8-9)	158.132,96	1.397.434,26	1.397.434,26

3. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2013, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales para 2013, el 0,0 del PIB, magnitud que deberá convertirse en términos de ingresos no financieros, para resultar de aplicación.

En similares términos se expresa el artículo 4 del REGLAMENTO, al establecer que «*las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*».



A este respecto, establece el artículo 16.2 del REGLAMENTO que «en las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2, y 191.3, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, referidos, respectivamente, a la aprobación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno».

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria significa que ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del P.I.B. nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes liquidados/reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda, y que como dice en su introducción, pretende ser: “un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional.”



4.1. INGRESOS:

4.1.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

El ajuste a realizar en estos capítulos es el que implica aplicar a estos capítulos el criterio de caja frente al del devengo, tomando en consideración los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados. Así, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo, contabilizándose por tanto el ingreso en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho, en Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja, esto es, contabilizando el derecho cuando se reauda (presupuestos corrientes y cerrados).

La justificación del ajuste se detalla en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, al indicar que *«el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.»*.

El ajuste a realizar, por tanto, se detalla igualmente en el citado manual, siendo el siguiente: *«el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados»*. De esta forma, *«Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.»*

4.1.2. Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

La imputación de las transferencias entre administraciones han de contabilizarse, en términos de contabilidad nacional, y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, con carácter general, los criterios de contabilización a los que esá sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2014	9.808,44 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2014	12.861,00 (+)

4.2. GASTOS.



4.2.1. Capítulo 3 del Estado de Gastos.

Los intereses se registran en Contabilidad Nacional según el criterio de devengo, justificándose el ajuste según el Manual de cálculo del déficit adaptado a las Corporaciones Locales con el siguiente tenor literal: «en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.»

4.2.2. Otros ajustes.

Anualmente se computará el importe de aquellos gastos por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Presupuestariamente no se imputaron pero suponen un gasto en Contabilidad Nacional, lo que implica un ajuste al alza en gastos.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio. Sobre este particular conviene resaltar que el Ayuntamiento de Ayora ha tenido históricamente un saldo elevado de pagos realizados pendientes de aplicación definitiva, que a inicios de 2014 ascendía a 1.246.677,95 euros, correspondientes a pagos realizados sin consignación presupuestaria de los últimos 20 años. No obstante, en el ejercicio 2013 se aplicaron a presupuesto pagos por importe de 207.972,12 euros, iniciándose de esta manera el camino con el que regularizar dicho saldo, de forma que la contabilidad municipal refleje fielmente la situación económico-financiera de la Corporación. En el ejercicio 2014 se regularizó esta situación, de manera que se aplicó a presupuesto dicho importe y regularizándose la situación, de forma que ahora el remanente de tesorería refleja de manera más fiel la situación económico-financiera de la corporación. Dado que el gasto existente a 1 de enero ascendía a 1.246.677,95 euros, y el gasto no imputado a 31 de diciembre es de 476,38 euros, el ajuste es de -1.246.201,57 euros.

5. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2014.

5.1. Datos de partida.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de -996.274,98 €.

Capítulo	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas
Capítulo 1	1.882.474,58	1.908.489,86
Capítulo 2	23.382,39	3.087.839,88
Capítulo 3	626.897,49	80.970,68
Capítulo 4	1.750.382,64	54.875,45
Capítulo 5	9.504,40	0,00
Capítulo 6	14.503,01	1.012.794,94
Capítulo 7	841.551,32	0,00
	5.148.695,83	6.144.970,81
Capacidad / Necesidad de financiación (DRN - ORN)		-996.274,98

Capacidad/Necesidad de financiación ANTES de ajustes -996.274,98 €.

5.2. Ajustes a realizar al Presupuesto de Ingresos.



5.2.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Los ajustes a realizar en este apartado son los siguientes:

Capítulos	A) Derechos Reconocidos	Recaudación		D) Total Recaudación (B+C)	E) Ajuste (D-A)
		B) Ejercicio corriente	C) Ejercicios cerrados		
1	1.882.474,58	1.745.905,92	89.712,78	1.835.618,70	-46.855,88
2	23.382,39	23.004,46	196,42	23.200,88	-181,51
3	626.897,50	592.779,92	19.033,15	611.813,07	-15.084,43
TOTALES	2.532.754,47	2.361.690,30	108.942,35	2.470.632,65	-62.121,82

5.2.2. Capítulos 4 y 7 del Estado de Ingresos.

Dado que la imputación de los transferencias entre administraciones de los capítulos IV (transferencias corrientes) y VII (transferencias de capital) se contabilizan siguiente el criterio de caja, esto es, cuando llega la recaudación líquida del derecho, y dado que se desconoce el criterio de contabilización de cada ente pagador de subvenciones, no se realiza ajuste alguno en estos capítulos en este sentido. No obstante, se realiza el ajuste derivado de la Liquidación de la Participación en Tributos del Estado de 2008, debido a que se han realizado devoluciones de la liquidación negativa de 2008, así como el derivado de la comunicación de la Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de 2009. El ajuste es el siguiente:

Capítulo	a) Cantidades devueltas en 2014 PTE 2008 Y 2009 Liquidación PIE 2011 (+)	b) Comunicación Liquidación definitiva PIE 2009 (-)	c) Ajuste
4	22.669,44	0,00	22.669,44

Concepto	Aplicación	a) Derechos reconocidos 2014	b) Importe satisfecho Estado en 2014	c) Ajuste
Participación en Ingresos del Estado	420	0,00	0,00	0,00

5.2.3. Ingresos no financieros ajustados.

Capítulos	A) Derechos Reconocidos Netos	B) Ajustes positivos	C) Ajustes negativos	D) Total Ingresos no financieros
1	2.005.677,56		-46.855,88	1.958.821,68
2	24.303,82		-181,51	24.122,31
3	718.243,03		-15.084,43	703.158,60
4	1.730.901,68	22.669,44		1.753.571,12
5	4.094,09			4.094,09
6	17.182,05			17.182,05
7	748.773,59			748.773,59
TOTALES	5.249.175,82	22.669,44	-62.121,82	5.209.723,44



5.3. Ajustes a realizar al presupuesto de gastos.

5.3.1. Capítulo 3 del Estado de Gastos.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2014 se devengan en el 2013, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2015, pero que se han devengado en el año 2014. Dado el principio de importancia relativa, éste ajuste no se realiza, toda vez que se compensa igualmente con el mismo ajuste en años venideros (lo que provoca necesidad de financiación éste ejercicio provocará capacidad de financiación el ejercicio siguiente).

5.3.2. Otros ajustes

No se realizan más ajustes.

5.3.3. Gastos no financieros ajustados.

Capítulos	A) Obligaciones Reconocidas Netas	B) Ajustes positivos	C) Ajustes negativos	D) Total Gastos no financieros
1	1.702.103,39			1.702.103,39
2	1.949.771,21		-1.246.361,57	703.409,64
3	87.818,08			87.818,08
4	51.394,24			51.394,24
6	465.429,38			465.429,38
7	0,00			0,00
Otros ajustes		0,00		0,00
TOTALES	4.256.516,30	0,00	-1.246.361,57	3.010.154,73

6. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2014 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes descritos, es el siguiente:



LIQUIDACION PRESUPUESTO GENERAL 2012 - ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	5.148.695,84
b) Obligaciones reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	6.144.970,81
TOTAL (a - b)	-996.274,97
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-46.855,88
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-181,51
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-15.084,43
4) Ajustes en transferencias reconocidas de otros entes	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	9.808,44
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	12.861,00
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.246.201,57
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	5.109.243,46
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)	4.898.769,24
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	210.474,22
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	4,12%

Por lo tanto, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

7. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Concretamente, establece el citado artículo 12, apartado 1 lo siguiente:

«La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.»

En concreto, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (4,00% del PIB) para el periodo 2014-2016, la regla de gasto para los presupuestos del 2014, 2015 y 2016, esto es, 1,5%, 1,7% y 1,9% respectivamente.

En virtud de la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información se deduce que también debe acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2014.



INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO				
Concepto	Liquidación Ejercicio anterior (1)	Presupuesto inicial	Estimación liquidación 2013	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)	4.168.698,22	4.034.150,75	6.064.000,13	
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-19.838,45	33.873,20	-1.260.704,58	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-19.838,45	-11.000,00	-14.503,01	
(+ / -) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (6)				
(+ / -) Ejecución de Avales				
(+) Aportaciones de capital				
(+ / -) Asunción y cancelación de deudas				
(+ / -) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		-200.000,00	-1.246.201,57	
(+ / -) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas				
(+ / -) Adquisiciones con pago aplazado				
(+ / -) Arrendamiento financiero				
(+) Préstamos				
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012				
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)				
(+ / -) Ajuste por grado de ejecución del gasto				
(+ / -) Otros (especificar) (5)				
Empleos no financieros en terminos SEC excepto intereses de la deuda	4.148.859,77	4.068.023,95	4.803.295,55	
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)				
(+ / -) Gastos financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas				
Unión Europea	-650.348,16	-510.550,00	-1.258.119,60	
Estado	0,00	0,00		
Comunidad Autónoma	-447.754,62	-219.000,00	-5.000,00	
Diputaciones	-168.013,95	-257.550,00	-516.294,89	
Otras Administraciones Públicas	-34.579,59	-34.000,00	-736.824,71	
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)				
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	3.498.511,61	3.557.473,95	3.545.175,95	

Gasto computable liquidación 2013: 3.498.511,61 euros.

Tasa de referencia (1,5%): 3.550.989,28 euros.

Límite de la regla de gasto. 3.550.989,28 euros.

Gasto computable liquidación 2014: 3.545.175,95 euros.

Diferencia entre el límite de la regla del gasto y el gasto computable presupuesto 2013: 5.813,33 euros.

Como se observa, se cumple con el objetivo de la regla del gasto.

8. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4% del PIB para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Al igual que para el objetivo de Regla de Gasto la redacción literal de la disposición de entrada en vigor de la orden ministerial se deduce que también debería acreditarse el cumplimiento de este objetivo con motivo de la liquidación de 2014, pero no ha sido así, una vez conocido el formulario de remisión a través de la plataforma de la oficina virtual. Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el presupuesto de 2014, a efectos informativos.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2014, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo



presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2014 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) Ingresos liquidados 2014 (capítulos 1 a 5 de ingresos) (+)	4.292.641,50
2) Ingresos aprovechamientos urbanísticos (-)	0,00
3) Ingresos afectados a operaciones de capital (-)	0,00
4) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1 - 2 - 3)	4.292.641,50
5) Deuda viva a 31/12/2014	1.584.930,10
6) Deuda formalizada no dispuesta a 31/12/2014	0,00
7) Porcentaje carga viva (5 + 6 / 7)	36,9220%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

9. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación consolidada de los presupuestos y estados financieros de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, del ejercicio 2014 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y el objetivo de límite de endeudamiento, así como la regla del gasto.

En Ayora, a 20 de julio de 2015.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo.: Javier Francisco Catalán Belda